

Notaría Trigésima Séptima

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LABSOPHIA DE
ECUADOR CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

HÉCTOR ROBLES CASTRO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí,
Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA
SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento de esta
escritura con plena capacidad, libertad y conocimiento: El señor
HÉCTOR ROBLES CASTRO en su calidad de Gerente General y como
tal Representante Legal de la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR
CIA. LTDA., por los derechos que representa. El compareciente es
casado, de nacionalidad colombiana, de ocupación empleado privado,

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador



domiciliado en Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz de contratar y obligarse, a quienes de conocer en este acto doy fe; porque me ha presentado sus documentos de identificación y nombramiento, cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente y me pide: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una en la que conste la siguiente escritura de reforma de estatutos de la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que siguen: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura de reforma de estatutos el señor HÉCTOR ROBLES CASTRO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA., según el nombramiento que presenta, y debidamente habilitado por la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, según acta de fecha veinte y dos de junio del dos mil dieciséis; los documentos mencionados se adjuntan como habilitantes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública otorgada ante Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, Dra. Paulina Auquilla Fonseca, el diecisiete de julio de dos mil quince, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día veinticuatro de agosto del mismo año,

Notaría Trigésima Séptima

se constituyó la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA. b) Mediante escritura pública otorgada ante Notaría Trigésima Séptima del cantón Quito, Dra. Paulina Auquilla Fonseca, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, se otorgó un aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA. c) En fecha veinte y dos de junio de dos mil dieciséis la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, resolvió realizar una reforma de estatutos de la compañía en los términos que se expresan en el acta que se adjunta a la presente como documento habilitante. **TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos, el señor HÉCTOR ROBLES CASTRO en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA., procede mediante el presente instrumento a reformar los estatutos de la compañía que representa, en los términos que a continuación se expresan y se reforma los artículos del Estatuto Social para que rece como sigue: "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La sociedad contará con un Consejo de Administración el cual quedará integrado por tres miembros. Los integrantes del Consejo de Administración durarán en su cargo cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento por la Junta de Socios. Si al vencimiento del periodo no se han designado nuevos integrantes se entenderá prorrogado su mandato hasta en tanto

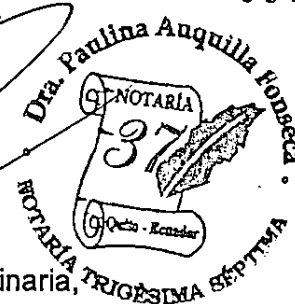
Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador



se efectúen nuevas designaciones. Para formar parte del Consejo de Administración no se requiere ser socio de la compañía. Las reuniones del Consejo podrán ser celebradas en cualquier momento, cuando se haga citación por parte de cualquiera de los administradores con por lo menos tres días de anticipación y serán presididas por el Presidente del mismo o por la persona que se designe para tal efecto. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y fecha indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio. Para aprobar los acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría de votos afirmativos por la mayoría de los integrantes. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: UNO. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. DOS. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar recon convenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y

Notaría Trigésima Séptima

aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. TRES. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Socios. CUATRO. Comprar bienes muebles y personales para la sociedad, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; toma o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado. CINCO. Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. SEIS. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. SIETE. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y demás bienes, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. OCHO. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. NUEVE. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. DIEZ. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar

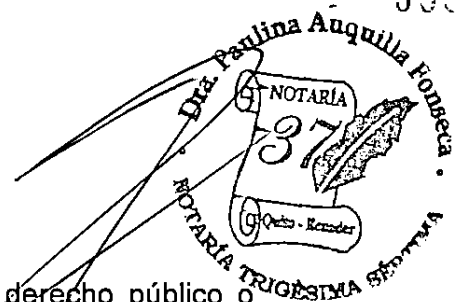


liquidaciones de siniestros. ONCE. Importar y exportar maquinaria, materia prima y toda clase de bienes y mercancía relacionados con el objeto social de la Sociedad y representar a la Sociedad ante las autoridades aduaneras. DOCE. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes. TRECE. Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver,

Notaría Trigésima Séptima

resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. CATORCE. Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. QUINCE. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. DIECISEIS. Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. DIECISIETE. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, ~~firmar~~, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. DIECIOCHO. Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de

Q



cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. DIECINUEVE. Participar en licitaciones y concursos de mérito de carácter público o privado, extender ofertas y otorgar las garantías necesarias, bien sea a través de depósitos en efectivo o de títulos de valores, o a través de garantías personales o bancarias o de bienes dados en garantía. VEINTE. Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. VEINTIUNO. Inscribir propiedad industrial,

Notaría Trigésima Séptima

intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, diseños industriales, modelos de utilidad, nombres de dominio, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. VEINTIDOS. Suscribir toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras. VEINTITRES. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del mismo. VEINTICUATRO. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social. VEINTICINCO. Administrar, toda clase de bienes, incluso naves y toda clase de embarcaciones. VEINTISEIS. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes incluso naves y toda clase de embarcaciones. VEINTISIETE. Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talónarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar

9



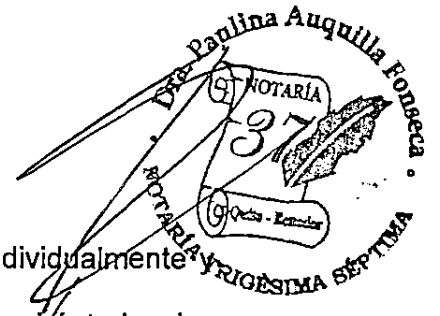
cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. VEINTIOCHO. Celebrar contratos de promesa. VEINTINUEVE. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. TREINTA. Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. TREINTA Y UNO. Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean

2

Notaría Trigésima Séptima

nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. TREINTA Y DOS. Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. TREINTA Y TRES. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. TREINTA Y CUATRO. Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. TREINTA Y CINCO. Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. TREINTA Y SEIS. Delegar los poderes propios y conferir mandatos y poderes, generales y especiales, revocar dichos mandatos, poderes y delegaciones, y reasumir. TREINTA Y SIETE. Firmar los certificados de

①



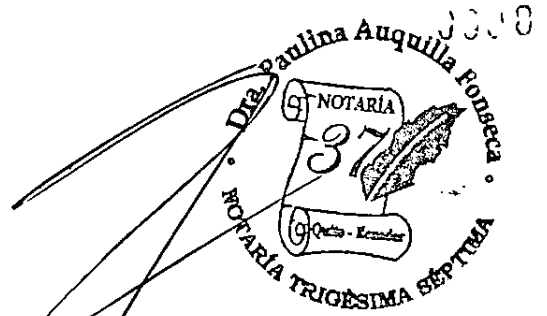
aportación. LIMITACIONES. El Presidente, actuando individualmente y anteponiendo su nombre o firma a la razón social tendrá todas las facultades indicadas en los inciso uno al treinta y siete. Sin embargo, cualesquiera de los otros directores, actuando individualmente y anteponiendo su nombre o firma a la razón social, tendrán todas las facultades indicadas en los numerales uno al veintiuno, con la expresa limitación, de que el monto de cada operación, individualmente considerada, no exceda el valor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$250,000.00) o su equivalente de acuerdo al tipo de cambio del dólar. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE GENERAL: Los socios de forma unánime designan al Consejo de Administración el cual quedará conformado de la siguiente manera: Presidente: Jorge Enrique González García; Secretario: Héctor Ernesto Hernández Magos; Tesorero: Manuel Machorro Ortega. Asimismo, se nombra a Héctor Robles Castro como Gerente General, cuyas atribuciones se han señalado en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas. b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. c) Suscribir toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras. e) Llevar a cabo todos los actos

Notaría Trigésima Séptima

jurídicos que a él conciernan. f) Dirigir las labores del personal. g) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. h) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. i) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. j) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos.

LIMITACIONES. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto de cada operación, individualmente considerada, no podrá exceder el valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$100,000.00) o su equivalente de acuerdo al tipo de cambio del dólar. En caso que alguna operación excediera el monto señalado, será necesaria su aprobación expresa por parte del Presidente del Consejo de Administración. **CUARTA: AUTORIZACION**

CONFERIDA AL REPRESENTANTE LEGAL: Se ratifica la voluntad de la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA., reunida el veintidós de junio del dos mil dieciséis, de autorizar al Gerente General de la compañía para otorgar este instrumento público y realizar el trámite que corresponda para obtener la aprobación y legalización de la presente escritura de aumento de capital y reforma de estatutos. **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** El compareciente faculta a la Abogada María Sol Sevilla V. con matrícula profesional del Foro de Abogados Número diecisiete



guión dos mil doce guión tres seis siete para realizar el trámite de aprobación de este acto societario, ante la entidad de control pertinente. Usted señora Notaria se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda eleva a escritura pública y que se la aprueba en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada María Sol Sevilla V., con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión trescientos sesenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue, la misma al compareciente por mí la Notara, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-

HÉCTOR ROBLES CASTRO

PAS. PE 092381

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

PASAPORTE
PASSPORT

Passaporto N° / Passport No
PE092381

Nacionalidad Nacionally
COLOMBIANA

Num. personal Personal No.
CC80425784

Autodad / Authority
BTA CALLE 100

Finis del Holder's signature

Fecha de Vencimiento / Date of expiry
21 ENE/JAN 2024

P<COLROBLES<CASTRO<<HECTOR<JOSE<<<<<<<<<<<<
PE092381<8C0L7211232M2401210CC80425784<<<<42

35416

Quito, 24 de mayo de 2016

Señor

Héctor José Robles Castro

Ciudad.

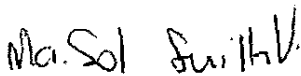
De mi consideración:

Me es grato comunicar que los socios de **LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA.**, reunidos en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios en esta misma ciudad y fecha, tuvieron el acierto de designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, función que desempeñará por el periodo estatutario de **cinco (5) años** contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Sus facultades y atribuciones serán aquellas que le confiere la ley y los Artículos Décimo Séptimo y Octavo del Estatuto Social, entre las cuales se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública celebrada el 17 de julio de 2015, ante la Notaría Trigésimo Séptima del Cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 24 de agosto de 2015. Se realizó un Aumento de Capital mediante escritura pública celebrada el 4 de mayo del 2016 ante la Notaría Trigésimo Séptima del Cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 19 de mayo del 2016.

Suscribo deseando éxitos en su gestión.



María Sol Sevilla V.

Secretaria Ad-hoc

ACEPTACION: En Quito, a 24 días del mes de mayo de 2016 acepto la designación que antecede como **GERENTE GENERAL**



Héctor José Robles Castro

PASAPORTE: PE092381

TRÁMITE NÚMERO: 35416



0010
Dra. Paulina Anquilla Fonseca
NOTARÍA
37
NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	24632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8593
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABSOPHÍA DE ECUADOR CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ROBLES CASTRO HECTOR JOSE
IDENTIFICACIÓN	PE092381
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 4320 DEL 24/08/2015.- NOT. 37 DEL 17/07/2015 REFOR. RM # 2160 DEL 19/05/2016.- NOT. 37 DEL 04/05/2016 P.L.Z

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



Figure 1. 2

~~Dra. Patricia Auquilla F.~~

0011

Dra. Paulina Anquilla Fonseca
NOTARIA
37
Q. C. - Ecuador
TRIGÉSIMA SÉPTIMA

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA.**

En Quito, a los 22 días del mes de junio de 2016 a las 09h00, en el domicilio de la compañía situado en la Av. 12 de Octubre N24-562 Oficina 901, Torre A, Edificio World Trade Center, de esta ciudad, se reúnen en Junta General Ordinaria los socios de la compañía LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA. señores:

SOCIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO USD	PORCENTAJE
Jorge Enrique González García	40	USD. 40,00	0,0133%
Arturo Jiménez Bayardo	40	USD. 40,00	0,0133%
Sophia Holdings S.A. de C.V. representada por Jorge Enrique González García	300.320	USD. 300.320,00	99,9733%
TOTAL	300.400	USD. 300.400,00	100%

Las participaciones tienen un valor de USD 1.00 cada una, por lo que se encuentra presente la totalidad del capital social, que es de USD 300,400.00.

Los señores socios actúan representados por el señor Leonardo Sempértegui Vallejo según carta poder y la compañía Sophia Holdings S.A. de C.V. se encuentra representada por la señorita María Sol Sevilla V. según carta poder, que presentan los prenombrados y que se agregarán al expediente de la presente Junta General.

Asume la Presidencia Ad- Hoc el Sr. Leonardo Sempértegui Vallejo y actúa como Secretaria Ad-Hoc la Srta. María Sol Sevilla V.

El Presidente Ad- Hoc solicita que la Secretaría proceda a constatar la conformación del quórum legal para la validez de la presente junta y de las resoluciones que se tomen, verificándose que se encuentra presente el 100% del capital social.

El Presidente Ad-Hoc declara instalada la sesión y dispone que debido a que se encuentra presente todo el capital pagado y la presente se está celebrando dentro del territorio nacional y habiendo aceptado los presentes la celebración de la misma, no fue necesario realizar convocatoria de conformidad con el artículo décimo segundo de el estatuto.

El presidente Ad-hoc señala que el objeto de la Junta será tratar el siguiente orden del día:

1. Reforma de estatutos para crear el Consejo de Administración y establecer sus facultades.
2. Reforma de estatutos respecto a la facultades del Gerente General.

PRIMER PUNTO:

Toma la palabra el Presidente de la Asamblea y expone que resulta necesario nombrar un Consejo de Administración, estableciendo sus integrantes, el periodo de duración en sus cargos, así como las funciones con las que contará dicho órgano.

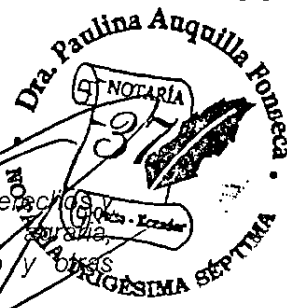
Como consecuencia de la decisión anterior, se aprueba la modificación de los Artículos décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo tercero del Estatuto Social para quedar como se señala a continuación. Los demás artículos de los Estatutos no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La sociedad contará con un Consejo de Administración el cual quedará integrado por 3 miembros. Los integrantes del Consejo de Administración durarán en su cargo 5 años y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento por la Junta de Socios. Si al vencimiento del periodo no se han designado nuevos integrantes se entenderá prorrogado su mandato hasta en tanto se efectúen nuevas designaciones. Para formar parte del Consejo de Administración no se requiere ser socio de la compañía.

Las reuniones del Consejo podrán ser celebradas en cualquier momento, cuando se haga citación por parte de cualquiera de los administradores con por lo menos 3 días de anticipación y serán presididas por el Presidente del mismo o por la persona que se designe para tal efecto. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y fecha indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio. Para aprobar los acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría de votos afirmativos por la mayoría de los integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- 1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente.*
- 3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Socios.*
- 4. Comprar bienes muebles y personales para la sociedad, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; toma o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.*

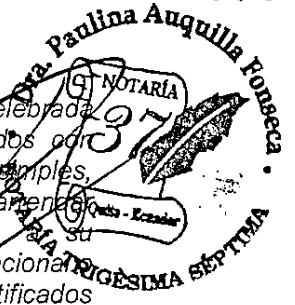


5. Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo.
6. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito.
7. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, depósitos y demás bienes, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas.
8. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.
9. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades.
10. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.
11. Importar y exportar maquinaria, materia prima y toda clase de bienes y mercancía relacionados con el objeto social de la Sociedad y representar a la Sociedad ante las autoridades aduaneras.
12. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes.
13. Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad.
14. Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos.
15. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas.
16. Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios.

- 17. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, . firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes.*
- 18. Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas.*
- 19. Participar en licitaciones y concursos de mérito de carácter público o privado, extender ofertas y otorgar las garantías necesarias, bien sea a través de depósitos en efectivo o de títulos de valores, o a través de garantías personales o bancarias o de bienes dados en garantía.*
- 20. Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.*
- 21. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, diseños industriales, modelos de utilidad, nombres de dominio, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.*
- 22. Suscribir toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras.*
- 23. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del mismo.*
- 24. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social.*
- 25. Administrar, toda clase de bienes, incluso naves y toda clase de embarcaciones.*
- 26. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes incluso naves y toda clase de embarcaciones.*
- 27. Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las*



- cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.
28. Celebrar contratos de promesa.
 29. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlos.
 30. Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras.
 31. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.
 32. Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones.
 33. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.
 34. Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado.
 35. Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas.
 36. Delegar los poderes propios y conferir mandatos y poderes, generales y especiales, revocar dichos mandatos, poderes y delegaciones, y reasumir.
 37. Firmar los certificados de aportación.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

LIMITACIONES. El Presidente, actuando individualmente y anteponiendo su nombre o firma a la razón social tendrá todas las facultades indicadas en los incisos 1 a 37. Sin embargo, cualesquiera de los otros directores, actuando individualmente y anteponiendo su nombre o firma a la razón social, tendrán todas las facultades indicadas en los numerales 1 a 21, con la expresa limitación, de que el monto de cada operación, individualmente considerada, no exceda el valor de US\$250,000.00 o su equivalente de acuerdo al tipo de cambio del dólar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE GENERAL: Los socios de forma unánime designan al Consejo de Administración el cual quedará conformado de la siguiente manera:

*Presidente: Jorge Enrique González García
Secretario: Héctor Ernesto Hernández Magos
Tesorero: Manuel Machorro Ortega*

Asimismo, se nombra a Héctor Robles Castro como Gerente General, cuyas atribuciones se han señalado en los presentes estatutos.

SEGUNDO PUNTO:

El Abogado Leonardo Sempértegui en su calidad de Presidente de la Asamblea, continúa exponiendo que resulta necesario hacer una reforma en relación con las facultades del Gerente General.

Como consecuencia de la decisión anterior, se aprueba la modificación del artículo décimo octavo del Estatuto Social, para quedar como se señala a continuación. Los demás artículos de los Estatutos no sufren modificación alguna.

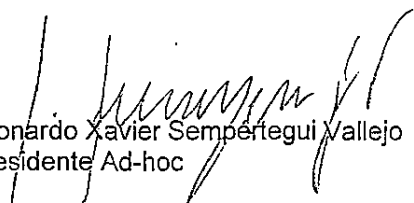
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas. b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. c) Suscribir toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras. e) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. f) Dirigir las labores del personal. g) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. h) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. i) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. j) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos.

LIMITACIONES. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto de cada operación, individualmente considerada, no podrá exceder el valor de US\$100,000.00 o su equivalente de acuerdo al tipo de cambio del dólar. En caso que alguna operación excediera el monto señalado, será necesaria su aprobación expresa por parte del Presidente del Consejo de Administración.

Luego de concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, la Junta General autoriza expresamente al Gerente General, para que otorgue la respectiva escritura pública para instrumentar la reforma al Estatuto Social resuelta, según lo que consta en esta acta.

Sin tener más puntos que tratar en esta sesión, el Presidente Ad-Hoc ordena un receso para preparar la presente acta, la misma que fue leída y aprobada íntegramente por unanimidad.

Siendo las 11h00, se declara concluida la sesión y suscriben Presidente y Secretario, según el Artículo Décimo Tercero del estatuto social.


Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo
Presidente Ad-hoc


María Sol Sevilla Villagómez
Secretaria Ad Hoc

TERCERA COPIA

NOTARIA

FORMA DE ESTATUTOS

TRIGESIMA SEPTIMA

TERCERA COPIA

NOTARIA

FORMA DE ESTATUTOS

TRIGESIMA SEPTIMA

TERCERA COPIA

NOTARIA

FORMA DE ESTATUTOS

TRIGESIMA SEPTIMA

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.





Factura: 002-002-000042652



20161701037001714

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701037001714



MATRIZ	
FECHA:	14 DE OCTUBRE DEL 2016, (10:20)
TIPO DE RAZÓN:	REFORMA DE ESTATUTO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-07-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701037P04621A

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROBLES CASTRO HECTOR JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE092381
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701037P05801

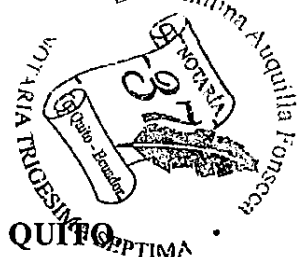
NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA., celebrada ANTE MÍ, el 17 de julio del 2015.- **TOMO NOTA:** De la escritura pública de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA., QUE OTORGA: HÉCTOR ROBLES CASTRO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, celebrada ANTE MÍ, el 30 de septiembre del 2016.- **Quito, a CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-**

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



0006

TRÁMITE NÚMERO: 75771



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	55081
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5540
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
PE092381	ROBLES CASTRO HECTOR JOSE	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /30/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABSOPHIA DE ECUADOR CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 4320 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 24/08/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



[Handwritten signature]

de Datos Públicos
Cantón Quito